



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00033-00
Demandante : JOHAN STICK MORA DÍAZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Acepta revocatoria de poder y niega solicitud.

1. ANTECEDENTES

Con manifestación de la apoderada de la parte accionante solicitando no se acepte la revocatoria de poder o se solicite paz y salvo establecido en el Artículo 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el Artículo 76 del Código General del Proceso, el escrito de revocatoria de poder presentado por el accionante se encuentra presentado en debida forma, por lo que se aceptará.

Así mismo, no se aceptará la solicitud elevada por la abogada PAULA CAMILA LÓPEZ PINTOR de solicitud de paz y salvo a abogado por no contar con elementos probatorios para dar trámite a la misma.

Finalmente, se conmina al ciudadano JOHAN STICK MORA DÍAZ para que atienda lo dispuesto en el Artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que comparezca al proceso por conducto de abogado inscrito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de poder presentado por el demandante.

SEGUNDO: No aceptar solicitud presentada por la profesional del derecho PAULA CAMILA LÓPEZ PINTOR en los términos explicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conminar al ciudadano JOHAN STICK MORA DÍAZ para que atienda lo dispuesto en el Artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E